

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el Dr. Leonardo Prieto Marín como endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 337 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del treinta (30) de octubre siguiente, se inadmitió la demanda, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

**MILENA ARIAS SERNA**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

**Auto interlocutorio civil No. 360**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas  
**Demandado(s):** Jaime Uriel Jaramillo Hernández  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2020 00200 00

#### **I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

El endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández.

Mediante proveído No. 337 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del treinta (30) de octubre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

#### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales, Caldas.*

En el caso sub júdice, en proveído No. 337 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del treinta (30) de octubre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanfuturo- antes Corporación Acción por Caldas Actual Microempresas, en contra del señor Jaime Uriel Jaramillo Hernández.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

Notificación en Estado Nro. 110  
Fecha: 11 de noviembre de 2020

Secretaria \_\_\_\_\_